

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de junio
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00827
00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de Durman Colombia S.A.S., identificada con el N.I.T., 800.033.159-6, domiciliada en Madrid (Cundinamarca), en contra de sociedad de derecho privado Inversiones Equidiprodin SAS, identificada con el NIT: 901.092.450-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, representada legalmente por el señor Edwin Enrique Cadena Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'656.594, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, y **contra** Inversiones Equidiprodin SAS, identificada con el NIT: 901.092.450-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, representada legalmente por el señor Edwin Enrique Cadena Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'656.594, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, y contra el señor Fallon Tefft Casper Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125'789.850, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, por las siguientes cantidades de dinero:*

pagare Pagaré No. 43

1.-) Por la suma de Veintiséis Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ciento Veintitrés Pesos M/Cte. (\$26'972.123, correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

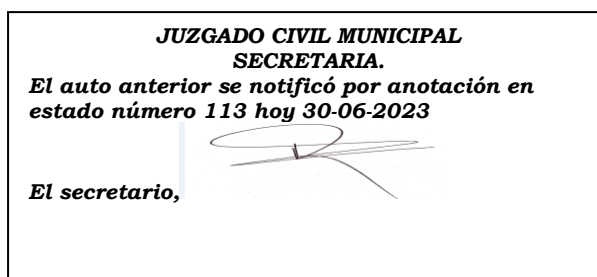
Reconocer personería en este asunto a la sociedad sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado Paola Viviana Giraldo Aponte como profesionales del derecho inscritos en la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S. tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55f98a97ba3a5e1b302ec00a4cb996419ce3eb3fcfbc309d85eb822f362b92**

Documento generado en 29/06/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>